

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, evidenciando que no existen dineros consignados para este proceso.

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Full Package S.A.
Demandados	Comercializadora Terrano S.A.S
Radicado	05001-40-03-013-2021-00664-00
Auto	Interlocutorio N° 624
Asunto	Acepta transacción –Termina proceso

Teniendo en cuenta el escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, presentado por la Doctora Sara Uribe TP. 322.118, apoderada judicial de la parte demandante **Full Package S.A**, coadyuvado por el representante legal de la parte demandada **Comercializadora Terrano S.A.S.**, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción, mismo al que el Despacho corrió traslado al demandado **Comercializadora Terrano S.A.S.**, mediante auto del 10 mayo de 2022, para que se pronunciara, y del cual no se recibió pronunciamiento, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción celebrada entre el demandante **Full Package S.A.** y el demandado **Comercializadora Terrano S.A.S**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro a bienes inmuebles propiedad de la parte demandada **COMERCIALIZADORA TERRANO S.A.S.**, consistente en las siguientes medidas así:

- Embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias inscritas en instrumentos públicos Bogotá zona norte: **20738684 – 20738752 – 20738763** la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 752 del 30/07/2021
- Embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias inscritas en instrumentos públicos Cartagena: **147397 – 218292** la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 753 del 30/07/2021
- Embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria inscrita en instrumentos públicos Valledupar: **179211 – 179226 – 179443** la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 754 de 30/07/2021
- Embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en contra de la sociedad aquí demandada, en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, con radicado 05001 40 03 019 2020 00769 00.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se Declara legalmente terminado el proceso ejecutivo instaurado por **Full Package S.A.S,** en contra de los demandados **Comercializadora Terrano S.A.S.**

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: **Archivar** el presente proceso previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>029</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE FEBRERO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2341f779d0ed4c57b95649bca9a54a1d91a863797af2fe81e2cb2665242bf1d1**

Documento generado en 20/02/2023 08:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>